

Sesion 7.^a ordinaria en 23 de Junio de 1906

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANFUENTES

SUMARIO

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Fernández Concha presta el juramento de estilo i se incorpora a la Sala.—Se pone en discusion la eleccion de Bio Bio.—El señor Montt hace indicacion para que se postergue la discusion, por cuanto muchos Senadores ignoraban que se celebraría la presente sesion, i por eso no han concurrido.—Votada esta indicacion, fué desechada.—Despues de algunas observaciones de los señores Mac Iver i Devoto sobre la eleccion de Bio-Bio, se clausura el debate.—A indicacion del señor Mac Iver se deja la votacion para la sesion siguiente.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías	Mac Iver, Enrique
Besa, Arturo	Matte, Ricardo
Cifuentes, Abdon	Montt, Pedro
Eastman, Adolfo	Puga Borne, Federico
Escobar, Ramon	Rozas, Ramon Ricardo
Espinosa Pica, M.	Sánchez M., Darío
Fernández Concha, D.	Silva Ureta, Ignacio
Figueroa, Javier	Sotomayor, Rafael
Irarrázaval, Carlos	Tocornal, José
Lazcano, Fernando	Valdes Valdes, Ismael

I el señor don Luis Devoto candidato interesado a Senador por la provincia de Bio-Bio.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 6.^a ORDINARIA DEL 19 DE JUNIO
DE 1906

Asistieron los señores Sanfuentes, Balmaceda, Besa, Castellon, Cifuentes, Charme, Eastman, Escobar, Espinosa

Pica, Figueroa, Infante, Irarrázaval, Lazcano, Mac Iver, Matte, Montt, Muñoz, Oliva, Puga Borne, Rozas, Sánchez Masenlli, Silva Ureta, Subercaseaux, Tocornal, Valdes Valdes i Vial.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

El señor Presidente manifestó que no se habia presentado ningun otro informe respecto de las elecciones que estaban pendientes, i que no habiendo asunto de que tratar podria suspenderse la sesion para continuarla a las cinco de la tarde, hora en que debe efectuarse la votacion sobre la eleccion de Maule.

Así se acordó.

Se suspendió la sesion.

Se reabrió a las 5 P. M.

Se procedió a votar la eleccion de Maule, i habiendo el señor Presidente espresado que se consultaria a la Sala en primer lugar sobre el proyecto de acuerdo propuesto en el informe de la mayoría de la Comision, el señor Besa pidió que ántes de efectuarse esta votacion se consultara a la Sala separadamente respecto de la eleccion de cada una de las mesas que la mayoría de la Comision ha anulado.

El señor Presidente espuso que esta votacion pedida por el señor Senador de Maule se efectuaría una vez que se hubiera consultado a la Sala respectivo del proyecto de acuerdo a que habia aludido anteriormente.

Con este motivo se suscitó algun

debate en que usaron de la palabra los señores Besa, Montt, Cifuentes, Espinosa Pica, Balmaceda i Tocornal, quien manifestó que despues de cerrada la discusion no tenia cabida la indicacion propuesta por el señor Besa, i que solo podria solicitarse que se dividiera la votacion respecto de las dos partes de que constaba el proyecto de acuerdo propuesto en el informe de mayoria.

El señor Besa insistió en el derecho que asistia a Su Señoría para formular la indicacion a que se ha hecho referencia, por cuanto ella era relativa ala forma en que debia tener lugar la votacion.

Con este motivo, el señor Presidente consultó a la Sala acerca de si se votaba o no primeramente el proyecto de acuerdo propuesto por la mayoría de la Comision, i recojida la votacion, resultó la afirmativa por dieciseis votos contra ocho, habiéndose abstenido de votar los señores Infante i Presidente.

En consecuencia, procedióse a votar el referido proyecto de acuerdo, en votacion nominal, pedida por el señor Castellon, i resultó aprobado por dieciseis votos contra nueve, habiéndose abstenido de votar el señor Infante.

Votaron por la afirmativa los señores: Balmaceda, Cifuentes, Eastman, Escobar, Espinosa, Irrarázaval, Lazcano, Matte, Oliva, Puga Borne, Rozas, Sánchez M., Silva U., Subercaseaux, Tocornal i Presidente.

I por la negativa, los señores: Besa, Castellon, Charme, Figueroa, Montt, Mac Iver, Muñoz, Valdes Valdes i Vial.

Al tiempo de emitir su voto, el señor Besa pidió se dejara testimonio en el acta de que Su Señoría votaba negativamente, porque las conclusiones a que habia arribado la mayoría de la Comision estaban basadas en la anulacion de las mesas correspondientes a las secciones 2.^a i 3.^a de la 1.^a subdelegacion i de las secciones 3.^a i 4.^a de la subdelegacion 2.^a del departamento de Itata, respecto de las cuales la causal de nulidad no ha sido debidamente justificada i dijo al efecto que respecto de la seccion 2.^a de la 1.^a subdelegacion, ha declarado un solo testigo el cual era vocal de la me-

sa i dice que se rechazó a tres ciudadanos porque la mayoría encontró disconformidad en las firmas; que acerca de la seccion 3.^a de la misma subdelegacion no hai ningun declarante; que en la seccion 3.^a de la 2.^a subdelegacion hai un solo testigo que declara haber objetado varios ciudadanos a quienes no se permitió votar por disconformidad de firma; i en la seccion 4.^a declaran dos testigos en el mismo sentido que ya se ha espresado i uno de ellos era vocal de la mesa.

El tenor del proyecto de acuerdo aprobado es como sigue:

«Artículo único.—Deséchanse los poderes presentados por don Manuel J. Henríquez en la eleccion de Senador de Maule, i apruébase definitivamente la eleccion del señor don Domingo Fernández Concha como Senador por dicha provincia».

En seguida, se pasó a tratar del proyecto de acuerdo, propuesto en la sesion anterior por el señor Cifuentes, relativo a que el Senado acuerde oficiar al Supremo Gobierno informándole de las infracciones legales cometidas por las juntas electorales de la provincia de Maule, a fin de que se digne requerir al Ministerio Público para que persiga la responsabilidad de los funcionarios culpables; i oficie igualmente a los jueces de letras denunciándoles los delitos cometidos por dichas juntas, a fin de que se enjuicien a los presuntos culpables.

Se puso este proyecto de acuerdo en discusion jeneral i particular a la vez conjuntamente con las indicaciones de los señores Valdes Valdes i Figueroa, relativa la una a que en el encabezamiento se diga:

«El Senado acuerda oficiar al Presidente de la República» i la otra, o sea la del señor Figueroa, para que se amplíe dicho proyecto de acuerdo haciéndolo estensivo a la eleccion de la provincia de Coquimbo.

El señor Montt, despues de haberse dado lectura a los términos en que quedaria el artículo con las indicaciones del señor Valdes Valdes i Figueroa, propuso se redactara en esta forma:

«Artículo único.—El Senado acuerda officiar al Presidente de la República informándole de las infracciones legales cometidas en las elecciones de Coquimbo i de Maule, a fin de que se digna requerir al Ministerio Público para que persiga la responsabilidad de los culpables; i oficie igualmente a los jueces letrados de esas provincias denunciándoles los delitos cometidos a fin de que enjuicie a los presuntos delincuentes.»

Despues de algunas observaciones del señor Cifuentes, se cerró el debate i se procedió a votar el proyecto en la forma indicada por el señor Montt.

Al recojerse la votacion, el señor Balmaceda espresó que no aceptaba la última parte relativa al denunció de los delitos a los jueces letrados i, en consecuencia, pidió se dividiera la votacion, orijinándose con este motivo algun debate en que tomaron parte los señores Cifuentes, Montt i Espinosa Pica, a propósito de si habia o no conveniencia en que se mantuviese dicha parte final i asimismo respecto de la forma en que se podrian precisar los delitos que debieran ser denunciados.

El señor Presidente declaró que si el proyecto de acuerdo resultaba aprobado, la Mesa entendia que la manera de darle cumplimiento seria la de comunicar a S. E. el Presidente de la República el testo mismo del proyecto de acuerdo, acompañado de los informes evacuados por la mayoría i minoría de las Comisiones primera i tercera, respecto de las elecciones de Coquimbo i de Maule, respectivamente.

El señor Cifuentes dijo que tambien debia oficiarse en la misma forma a los jueces letrados de dichas provincias, i que para que así quedara establecido, pedia que la frase final «i oficie igualmente a los jueces letrados, etc.» se redactara en estos términos: «i officiar igualmente a los jueces letrados, etc.».

El señor Montt aceptó la idea del señor Balmaceda de concretar el proyecto de acuerdo a solo la primera parte.

El señor Figueroa manifestó que la discusion habida estaba revelando que este asunto debia ser mas ampliamente considerado. Llamó la atencion a cier-

tos inconvenientes que podria orijinar el proyecto de acuerdo en la forma que estaba concebido i terminó diciendo que por su parte estimaria preferible que fuera sometido previamente al trámite de Comision.

El señor Tocornal apoyó esta última idea del señor Senador de Santiago, i por asentimiento unánime de la Sala se la dió por aprobada, quedando en consecuencia resuelto que el proyecto de acuerdo que ha estado en discusion, pasara en informe a la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia.

Habiendo el señor Presidente espresado que las Comisiones de Elecciones no habian despachado ningun otro informe quedó igualmente acordado, por asentimiento unánime de la Sala, no volver a reunirse sino a virtud de citacion hecha al efecto.

Se levantó la sesion.»

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Oido el Consejo de Estado, tengo a honra someter a vuestra aprobacion la Convencion sobre cambio de bultos postales, cuyo testo os envio en copia autorizada, suscrita en el año de 1902, entre el Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile en Méjico i el Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de aquella República.

Santiago, 20 de junio de 1906.—JERMAN RIBSCO.—Antonio Huneeus».

La Convencion a que se refiere el anterior mensaje es del tenor siguiente:

«Haciendo uso del derecho que en el artículo 21 de la Convencion de Washington se han reservado los paises signatarios de la Union Postal Universal; i con el propósito de establecer un servi-

cio recíproco para el cambio de bultos postales entre la República i los Estados Unidos Mejicanos, los infrascritos, Emilio Bello Codesido, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile, e Ignacio Mariscal, Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de Méjico, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Las estipulaciones de esta Convencion se refieren únicamente a los bultos postales que se remitan de conformidad con el sistema que en ellas se establece, i en nada afectarán los arreglos que ahora existen conforme a la Convencion Postal Universal, los cuales continuarán vijentes como lo están ahora, i todas las estipulaciones contenidas en la presente Convencion se aplicarán exclusivamente a las valijas de bultos postales que se cambien de acuerdo con estos artículos.

ARTICULO II

1. Se admitirán en las valijas que se cambien conforme a esta Convencion, mercancías i objetos trasmisibles por el correo, de cualquier jénero que sean (esceptuando cartas, tarjetas postales i todo papel escrito) que se admitan de acuerdo con los reglamentos que rijen respecto de las valijas domésticas del país de origen, con tal que ningun bulto postal exceda de cinco kilógramos de peso, ni de la dimension de sesenta centímetros, en cualquier sentido; debiendo llevar la direccion exacta del destinatario i estar empacado de manera que asegure i preserve suficientemente el contenido, durante el transporte. El empaque debe ser tal, que sea imposible examinar el contenido, sin dejar huella de la violacion, i estar resguardado, con sello o marca especial del remitente, en lacre, plomo u otra materia.

Lo dispuesto en este artículo, no impedirá, en manera alguna, el exámen del contenido de los bultos postales por

las aduanas, en los lugares i en la forma que establezcan las leyes de cada país.

2. Queda prohibido enviar en los bultos postales que se cambien conforme a esta Convencion:

I. Animales muertos, con escepcion de los que estén perfectamente desecados.

II. Animales vivos con escepcion de las abejas, se empacarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Convencion Postal Universal.

III. Billetes de banco, cheques i documentos al portador.

IV. Billetes noticias i circulares de loterías.

V. Frutas i vejetales que puedan descomponerse.

VI. Joyas i piedras preciosas.

VII. Materias explosivas o inflamables.

VIII. Metales preciosos, esceptuando las muestras de minerales.

IX. Monedas de todas clases.

X. Objetos obscenos o inmorales.

XI. Objetos que, por su naturaleza, pueden ser peligrosos para los empleados postales, o para los medios de transportes.

XII. Objetos que, por su naturaleza, o por no estar bien empacados, puedan ensuciar o deteriorar las correspondencias o las valijas.

XIII. Publicaciones que violen las leyes de propiedad literaria del país de destino.

XIV. Sustancias grasosas, líquidas o de fácil liquefaccion, dulces i pastas; esceptuando los que se empaquen segun lo dispuesto en el Reglamento de la Convencion Postal Universal.

XV. Sustancias que exhalen mal olor, cuando no estén empacadas convenientemente.

XVI. Timbres postales de emisiones actuales, sin cancelar.

3. Todos los artículos admisibles de mercancías que se depositen en el correo de un país, con destino al otro, no estarán sujetos a otra detencion o inspeccion que la que fuere necesaria para

cobrar los derechos aduaneros, i se despacharán a su destino, por la via mas rápida, quedando sujetos en su transporte, a las leyes i reglamentos de cada pais, respectivamente.

ARTÍCULO III

1. Ninguna carta o comunicacion, que tenga el carácter de correspondencia personal, podrá acompañar al bulto, ya sea que esté escrita sobre él, o incluida en el mismo.

2. Si se encontrare alguna carta o comunicacion en un bulto postal, se le dará curso, en el caso de que pudiere separarse, i si estuviere adherida de manera que no se pueda separar, se desechará el bulto completo. Sin embargo, si alguna carta o comunicacion fuere enviada inadvertidamente, el pais de destino cobrará por ella doble porte, conforme a la Convencion Postal Universal.

3. Ningun bulto postal podrá contener otros con direccion diferente de la que aparezca en la cubierta de aquél. Si se descubrieren tales bultos postales, se enviarán separadamente, cobrándose nuevo i distinto porte por cada uno de ellos.

ARTÍCULO IV

1. La oficina de orijen de uno i otro pais, exigirán, en todo caso, el pago previo i total del siguiente porte, en estampillas postales.

Como máximum, por un bulto postal del peso de quinientos gramos, cincuenta centavos i por cada quinientos gramos adicionales o fraccion de este peso, cincuenta centavos.

Ambos paises se reservan el derecho de reducir la tarifa anterior, estableciendo una cuota menor para los envíos que procedan, respectivamente de Chile o de Méjico; previo aviso que de tal reduccion se cambiará entre las direcciones de correos de los dos paises contratas.

2. Los bultos postales se entregarán

sin tardanza a las personas a quienes se dirijan, en la oficina de correos a donde fueren dirijidos, en el pais de su destino, libre de todo recargo por porte de correos; pero el pais de destino puede imponer i cobrar a la persona a quien se dirija el bulto postal, en compensacion del servicio interior i de entrega, un recargo que se fijará segun sus propios reglamentos; pero el cual en ningun caso excederá de diez centavos por cada bulto postal, cualquiera que fuese su peso.

ARTÍCULO V

1. Al depositarse un bulto postal en el correo, se entregará al remitente un recibo que acredite su entrega en la oficina de correos de depósito, conforme al modelo anexo número 1.

2. El remitente de un bulto postal podrá certificarlo, pagando, ademas del porte de correo, el valor de la certificacion que, por artículos certificados, se cobre en el pais de su orijen.

3. Se enviará al remitente, cuando así lo solicite, una constancia de la entrega hecha del bulto postal certificado; pero cada pais puede exigir del remitente el pago previo de un derecho por ese servicio, que no exceda de diez centavos.

4. La oficina de correos de destino, dará aviso de la llegada del bulto postal certificado a la persona a quien fuere dirijido.

ARTÍCULO VI

1. El remitente de cada bulto postal hará una declaracion aduanera que se fijará o adherirá sobre la cubierta del mismo, segun la fórmula especial que se le suministrará para ese objeto (véase el modelo número 2), dando en ella una descripcion jeneral de dicho bulto, la manifestacion exacta de su contenido i valor, fecha del envio, firma i lugar de residencia del remitente.

2. Estos bultos postales quedarán sujetos en el pais de su destino, a todos los reglamentos i derechos aduaneros

que estuvieren vijentes en el mismo pais, para proteger las rentas de sus aduanas; i los derechos aduaneros que debidamente corresponda cobrar sobre los mismos bultos postales, serán cobrados al entregarse éstos, de acuerdo con los reglamentos aduaneros del pais de destino; pero ni el remitente ni el destinatario podrán ser obligados al pago de multas o penas por haberse dejado de cumplir algun reglamento aduanero.

ARTICULO VII

Cada pais percibirá, para sí, el total del porte del correo, de los derechos de certificacion i de los de entrega que colecte sobre dichos bultos postales; i en consecuencia, esta Convencion no motivará cuentas separadas entre los dos paises.

ARTICULO VIII

1. Los bultos postales se considerarán como parte integrante de las valijas cambiadas entre la República de Chile i los Estados Unidos Mejicanos, i serán despachadas a su destino por el pais de su orijen al otro, a su costo i por los medios que él provea; pero deben despacharse, a opcion de la oficina que los envíe, en cajas espresamente preparadas para el servicio; o en sacos ordinarios de correspondencia que se marcarán: «Bultos Postales» i se sellarán con la seguridad debida, con lacre o de alguna otra manera que se determine mutuamente, por los reglamentos respectivos.

2. Los bultos postales certificados se cambiarán en sacos separados i distintos, marcados: «Bultos Postales Certificados».

3. Cada pais devolverá a la oficina de orijen para el próximo correo, todas las cajas o sacos recibidos.

4. Aunque los bultos postales admitidos conforme a esta Convencion, se trasportarán en la forma designada, entre las oficinas de cambio, deberán empacarse cuidadosamente, a fin de que

puedan trasportarse, con debida seguridad, en las valijas abiertas de un pais a otro, tanto a la oficina de cambio en el pais de su orijen, como a la oficina de correos a donde se dirijan, en el pais de su destino.

5. Cada envío de bultos postales deberá acompañarse de una lista descriptiva, hecha por duplicado, de todos los bultos postales enviados, que espresare claramente: el número de la lista de cada bulto postal, el nombre del remitente, el nombre i direccion de la persona a quien se dirige, el contenido i el valor; i deberá incluirse en una de las cajas o sacos del mismo envío. (Véase el modelo anexo número 3).

ARTÍCULO IX

El cambio de valijas, conforme a esta Convencion, se efectuará, mientras no se acuerde otra cosa, por las oficinas de correos de Valparaiso (Chile) i las de Salina Cruz, Acapulco i Mazatlan (Méjico), de conformidad con los reglamentos relativos a los detalles de cambio que por mutuo convenio se determinen i se consideren como esenciales a la seguridad i espedicion en el envío de las valijas i a la proteccion de los derechos aduaneros.

ARTÍCULO X

1. La oficina de correos del pais de destino verificará el contenido de la valija, tan luego como las reciba.

2. En el caso de que no se recibiese la lista de los bultos postales enviados por el correo, ser hará inmediatamente una que la sustituya.

3. Los errores que pudieran haberse cometido i se descubrieren en la lista de los bultos postales enviados por el correo, deben anotarse i corregirse, despues de haber sido verificados por un segundo empleado, i se comunicarán a la oficina de orijen, por medio de un «Buletin de Verificacion», que se enviará bajo cubierta especial.

4. Si no se recibiere algun bulto postal de los anotados en la lista, despues de confirmada la omision por un segundo empleado, se cancelará la anotacion respectiva de la lista i se informará de igual manera de lo ocurrido.

5. Si apareciere algun bulto postal insuficientemente franqueado, no se cargará la insuficiencia; pero se dará cuenta del hecho en el «Boletin de Verificacion».

6. Cuando se recibiere algun bulto postal averiado o en mal estado, se comunicarán, de la misma manera, detalles completos acerca de ello.

7. Si no se recibiere «Boletin de Verificacion», o aviso de error, se considerará que la valija de bultos postales fué debidamente recibida i que, habiendo sido examinada, se encontró exacta, bajo todos aspectos.

ARTICULO XI

1. Si no pudiera entregarse un bulto postal a la persona a quien se dirige, o ésta rehusare recibirlo, se devolverá directamente i sin recargo, a la oficina que lo despachó, al terminar el plazo de treinta dias, contados desde su recibo, por la oficina de destino; i el pais de orijen puede cobrar al remitente por la devolucion del bulto postal, una cantidad igual al porte que pagó cuando lo puso primitivamente en el correo.

2. Si el contenido de un bulto postal se descompusiese, o si pudiere deteriorarse el contenido de un bulto que no sea posible entregar, se podrá, en uno u otro caso, destruir inmediatamente, si esa medida fuera necesaria, o, si se pudiere, se venderá, sin necesidad de aviso previo o de formalidad judicial, para beneficio de la persona interesada; i los detalles de la venta se comunicarán por una oficina de correo a la otra.

ARTICULO XII

El Gobierno de cada uno de los pai-

ses contratantes, no será responsable por la pérdida o avería que sufra algun bulto postal, i no podrá reclamarse, por lo mismo, en ninguno de los dos paises, indemnizacion alguna por parte del remitente, ni del destinatario.

ARTICULO XIII

El Director Jeneral de Correos de la República de Chile i el Director Jeneral de Correos de los Estados Unidos Mejicanos, pueden convenir en cambiar o aumentar las oficinas de cambio a que se refiere el artículo IX, i en exceptuar algunas oficinas postales de recibir o despachar bultos postales, segun la presente Convencion, por falta de seguridad en la conduccion o por otras causas, i tendrán autoridad bastante para hacer de comun acuerdo, i de tiempo en tiempo, aquellos reglamentos de orden i detalle, que crean necesarios para cumplir debidamente las prescripciones de la presente Convencion, así como para establecer la admision de las valijas de cualquiera de los objetos prohibidos en el artículo II de esta Convencion.

ARTICULO XIV

Esta Convencion se ratificará por los paises contratantes, de acuerdo con sus leyes respectivas, i comenzará a rejir treinta dias despues del canje de las ratificaciones, continuando en vigor hasta que se termine, por consentimiento mutuo; pero podrá cesar, mediante la notificacion de una de las Altas Partes Contratantes, hecha a la otra, con seis meses de anticipacion.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de una i otra República firman i sellan, en dos orijinales la presente Convencion en la ciudad de Méjico, a los ocho dias del mes de abril del año mil novecientos dos.—L. S. (Firmado)—EMILIO BELLO C.—L. S. (Firmado).—*Ign. Mariscal*».

Está conforme.—*M. Martínez de F.*»

3.º De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

a) «Santiago, 18 de junio de 1906.—El Ministerio del Interior ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 3,044, de 7 de los corrientes.

Este decreto ordena que la Tesorería Fiscal de Santiago pague a don Mariano Larrain Búlñes la suma de ocho mil pesos, valor de dos parejas de caballos entregados para los carruajes de Gobierno, e imputa el gasto al ítem 83 de la partida 7.ª del presupuesto vijente del Interior.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de la anotacion puesta por la Direccion de Contabilidad al hacer la refrendacion del gasto que este decreto autoriza, el ítem a que se imputa está excedido, i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copias autorizadas de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial.*»

b) «Santiago, 19 de junio de 1906.—El Ministerio del Interior ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 3,177, de 13 de los corrientes.

Este decreto ordena que la Tesorería Fiscal de Santiago entregue, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto del Ministerio de Hacienda

número 4,120, de 24 de diciembre de 1903, a cada uno de los señores Luis R. López i don Wenceslao Castro, la suma de trescientos pesos, a fin de que con ella atiendan a los gastos de viaje que les demande el cumplimiento de la comision pue se les ha conferido en los departamentos de Quinchao i Castro, respectivamente, e imputa el gasto al ítem 3,594 de la partida 90 del presupuesto vijente del Interior, que consulta fondos para imprevistos.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, por estimar que este decreto contraría lo dispuesto en el inciso último del artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884, i porque el gasto de que se trata ha debido deducirse del ítem 3,589 de la misma partida, que consulta fondos para ese objeto.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guardea V. E.—*Antonio J. Vial.*»

4.º De los siguientes oficios de las municipalidades que se mencionan:

a) «La Compañía, 30 de mayo de 1906.—Tengo el honor de remitir a V. E. el presupuesto de entradas i gastos de esta Municipalidad para 1907, aprobado en sesion de 28 de abril último i ratificado por la asamblea de electores el 13 del actual.

Dios guarde a V. E.—*Eleuterio Fredes* primer alcalde.»

b) «San Bernardo, 19 de junio de 1906.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la lei orgánica de municipalidades, tengo el honor de

acompañar a V. E. el presupuesto de las entradas i gastos de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo para el año de 1907.

La Ilustre Municipalidad en sesion de 3 de abril último, aprobó la tasa de dos i cuarto por mil para el cobro del impuesto de haberes en el año próximo i tambien el presupuesto ya mencionado.

La asamblea de electores a su vez, en sesion de 13 de mayo último, aprobó la tasa i el presupuesto para el citado año de 1907.

Dios guarde a V. E.—*M. Garcia de la Huerta.*—*J. Grisóstomo Castro*, secretario.»

5.º De los siguientes informes de la segunda Comision de Elecciones:

Honorable Senado:

La segunda Comision de Elecciones ha estudiado las reclamaciones formuladas contra la eleccion de Bio-Bio. Ha examinado atentamente la prueba rendida ante los juzgados de Mulchen i de Nacimiento i ha oído las alegaciones de los dos candidatos interesados.

El colejio departamental de Laja, al hacer el escrutinio de los votos correspondientes a los candidatos a Senador, consignó el siguiente resultado: por don Anfiion Muñoz, 2,363 votos; por don Luis Devoto A., 990 votos; por don Luis Devoto, 1,436 votos; i por don Luis A. Devoto, 64 votos.

El colejio provincial, reunido despues en los Anjeles, aceptó la division de los sufragios en la forma hecha por el colejio de Laja, i suscribió el siguiente cómputo total: por don Anfiion Muñoz, 3,968 votos; por don Luis Devoto A., 1,901 votos; por don Luis Devoto, 2,174 votos; i por don Luis A. Devoto, 64 votos.

La imputacion de votos así practicada por los colejios departamental i provincial que quedan dichos, se llevó a cabo con la protesta de los secretarios i apoderados afectos al candidato señor Devoto, quienes pidieron que se le asig-

naran todas las cédulas en que aparecia su nombre, sin tomar en cuenta la circunstancia de que algunas juntas receptoras hubieran colocado la letra A antes o despues del apellido.

El señor Devoto, por su parte, ha pedido en un memorial que presentó al Honorable Senado, se rectifique el escrutinio i se le escruten todos los votos que fueron emitidos con su nombre.

La mayoría de la Comision estima que esta peticion del señor Devoto es fundada i que debe procederse a la rectificacion de escrutinio que solicita. Hecha esta operacion, el resultado electoral de la provincia de Bio-Bio es el siguiente: por don Luis Devoto A., 4,139 votos; por don Anfiion Muñoz, 3,968 votos.

Don Anfiion Muñoz, por conducto de don Aparicio Lizama, ha entablado reclamacion de nulidad contra la eleccion verificada en las mesas de Mulchen, que a continuacion se espresan: 3.ª de la 1.ª subdelegacion; 1.ª, 2.ª i 3.ª de la 2.ª; i 1.ª i 2.ª de la 8.ª

Como fundamento de esta reclamacion se ha dicho: 1.º que en las mesas objetadas el candidato señor Muñoz obtiene ménos sufragios que el señor Devoto, siendo que los candidatos Diputados coalicionistas, que acompañaban a este último, obtuvieron ménos votos que los candidatos aliancistas; 2.º que el paquete de votos, el acta i el cuaderno de firmas, fueron depositados en el correo despues de la hora fijada por la lei; i 3.º que la mesa 3.ª, de la 2.ª subdelegacion, fué asaltada a las dos de la tarde, por una partida de individuos que lucharon con los vocales hasta arrebatárles la urna i el cuaderno de firmas; se agrega que los asaltantes devolvieron dichos cuaderno i urna cuando habian sustituido los votos que habia dentro de ésta por otros que llevaban preparados al efecto.

A peticion de un miembro de la Comision, se abrieron algunos paquetes de votos correspondientes a las mesas objetadas.

Refiriéndose a estas reclamaciones,

el candidato señor Devoto, contra quien van dirigidas, ha espresado en el seno de la Comision:

a) Que toda la prueba testimonial rendida por don Aparicio Lizama carece de mérito legal, pues fué recibida sin actuario, segun se acredita con el certificado que acompaña;

b) Que el pretendido asalto a la mesa 3.^a de la 2.^a subdelegacion es completamente inverosímil, pues nadie podria esplicarse que los supuestos asaltantes (contrarios a la mesa), hubieran dispuesto de sobres para sustituir a los que habia dentro de la urna i hubieran podido obligar todavia al presidente i secretario a firma dichos sobres i a escrutar esos votos;

c) Que respecto de la hora en que fueron depositados en el correo el paquete de votos etc., existe el certificado de fojas 29 vuelta espedido por el administrador de correos de Mulchen, que contradice lo afirmado por Lizama;

d) Que como razon de carácter jeneral, manifiesta que en el departamento de Mulchen todas las mesas receptoras estaban constituidas con partidarios del señor Muñoz; que si alguna irregularidad se hubiera cometido, no habria sido seguramante en provecho de un candidato que no disponia de las mesas i que tenia un adversario en cada uno de los vocales;

e) Que el hecho de haber obtenido uno de los tres candidatos a Diputados aliancistas mayor número de votos que los Diputados coalicionistas, no prueba fraude en favor del señor Devoto, sino, al contrario, ello importaria una presuncion desfavorable contra ese candidato a Diputado aliancista, que obtiene tal exceso de votos no solo contra sus adversarios sino aun contra los otros candidatos a Diputados que iban con él en la misma cédula.

La mayoría de la Comision se ha hecho cargo de todas estas razones, las ha calificado ante el mérito que arrojan las pruebas producidas i ha llegado a la conclusion de que estas reclamaciones deben ser desechadas.

Para pensar así ha tenido en cuenta:

1.º Que la prueba testimonial rendida carece de eficacia legal, toda vez que fué rendida sin actuario;

2.º Que respecto de la hora en que fueron depositados en el correo el paquete de votos, acta i cuaderno de firmas, solo existe el certificado del administrador de correos de Mulchen, que establece que aquellos documentos fueron depositados a diversas horas de la noche del 4 al 5 de marzo, sin que se sepa la hora en que terminaron los escrutinios de cada una de esas mesas; i

3.º Porque apreciando estos hechos como jurado, los infrascritos no pueden prescindir de la consideracion que hace valer el señor Devoto (i que no fué contradicha por el señor Muñoz en el seno de la Comision), esto es, que este último candidato tenia a su favor la mayoría o totalidad de los vocales de las mesas objetadas, circunstancia que aleja toda posibilidad de un fraude en favor del señor Devoto: i si bien es cierto que en los paquetes de votos se observan indicios de que algunas de las cédulas contenidas en ellos no son las que han servido para el sufragio, tambien lo es que dichas irregularidades aparecen manifiestamente encaminadas a beneficiar a algunos candidatos a Diputados, sin alterar la situacion de los candidatos a Senador, que resultan en casi todas las mesas reclamadas, con ligeras diferencias de votos.

Don Luis Devoto, por intermedio de don Manuel Larenas, dedujo reclamacion contra las mesas 1.^a de Pilquen, 1.^a de Lirquen i 1.^a de Picoltué, del departamento de Mulchen. Se dice que el resultado de la eleccion ha sido adulterado, que los paquetes de votos, actas cuadernos de firmas han sido depositados en el correo despues de las horas señaladas por la lei; que la mesa de Pilquen empezó a funcionar ántes de las nueve de la mañana, i que respecto de la de Lirquen, los vocales llevaron la urna a una pieza distante del lugar en que habian funcionado, para hacer el escrutinio con prescindencia de los apoderados del señor Devoto.

Haciéndose cargo de esta reclamacion, estiman los sucritos que la prueba rendida no basta para abonarla. La prueba testimonial es deficiente, en nuestro concepto, para invalidar actas autorizadas por todos los vocales, siendo de notar que la de Pilquen aparece firmada por los propios apoderados del señor Devoto: declaraciones de fs. 2, 3 vta. i 4.

La Comision abrió los cierros que contiene las actas i los votos correspondientes a estas secciones i ha podido comprobar los mismos indicios de falsificacion a que se ha hecho referencia anteriormente al tratar de las mesas de la 1.^a i 2.^a subdelegaciones de Mulchen, en las secciones 1.^a de la 3.^a subdelegacion Picoltué i en la 1.^a de la 5.^a subdelegacion Lirquen, que arrojan, para los candidatos a Senador, respectivamente, las siguientes cifras:

Por el señor Devoto	Por el señor Muñoz
8	79
18	95

En la 1.^a de la 9.^a subdelegacion, Pilquen, el señor Devoto obtuvo catorce sufragios i el señor Muñoz 45. Las apariencias del acta i de las cédulas nada revelan.

Creemos, pues, que esta reclamacion debe tambien ser rechazada.

Ante el Juzgado de Letras de Nacimiento se dedujo reclamacion por don Santiago Pérez contra la eleccion verificada en la comuna de Negrete i contra varias mesas de la de Nacimiento.

Para fundar esta reclamacion se dice:

1.^o Que en varias mesas hubo cédulas en las cuales se leen nombres que no correspondian a ninguno de los candidatos en lucha, nombres que deben ser tenidos, en concepto del reclamante, como marca de los votos en que aparecen;

2.^o Que no se publicó la lista de las personas que presentaron títulos para acreditar su calidad de profesionales, propietarios o arrendatarios de propiedades en la comuna de Negrete;

3.^o Que tampoco se publicó el acta de la sesion celebrada por la Municipalidad de Negrete, en que se nombraron

las mesas receptoras i se indicaron los vocales en que debian funcionar; i

4.^o Que no se permitió a don Juan Araneda, rejidor de la Municipalidad de Negrete, tomar parte en la sesion en que se eligieron las mesas receptoras.

Los hechos a que se refiere la primera causal, aun siendo efectivos, no bastarian para invalidar la eleccion. La circunstancia de que aparezcan en las cédulas diversos nombres para municipales no puede estimarse como marca.

Los capítulos 2.^o i 3.^o, relacionados con la falta de publicacion de que se hace mérito, aparecen desvirtuados en nuestro sentir, con los números del periódico «El Nacimentano» de fojas 39, 40 i 41; con el número del periódico «La Causa», que corre a fojas 47, i con los certificados de fojas 45 i 46. De estos antecedentes resulta: que las publicaciones de cuya omision se reclama fueron hechas en el periódico «El Nacimentano»; que las mismas publicaciones se hicieron por medio de carteles, que se fijaron en la puerta de la sala municipal durante todo el tiempo señalado por la lei; i que si no se acudió con el mismo objeto al periódico «La Causa», fué porque apareció por primera vez el 25 de febrero.

El último capítulo en que se funda esta reclamacion de nulidad no merece tampoco ser aceptado. La Municipalidad de Negrete, citada especialmente para elegir mesas receptoras, se negó a recibir juramento a don Juan Araneda, por estimar que en la reunion a que habia sido convocada no podia tratarse de otra cosa que no fuera el objeto preciso de la citacion.

Cualquiera que sea la apreciacion que merezca este procedimiento de la Municipalidad de Negrete, es el hecho que hasta ahora él no ha sido revocado por la justicia ordinaria, de modo que debe tenersele como ajustado a derecho mientras una sentencia judicial no diga lo contrario.

Por otra parte, ha quedado establecido ante la Comision que la eleccion verificada en la referida comuna de Negrete, se llevó a cabo en condiciones de

completa correccion, pues asistió a fiscalizarla personalmente el candidato señor Muñoz, quien declara que ninguna objeccion le mereció el funcionamiento de las juntas receptoras.

Este hecho quita todavía mas, si cabe, la importancia que pudiera atribuirse a la falta de juramento del municipal Araneda.

En mérito de las observaciones que preceden, tenemos el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo 1.º Rectifícase el escrutinio practicado por las juntas que funcionaron en Los Angeles en los dias 6 i 14 de marzo. Impútese al candidato don Luis Devoto A. los 1,436 votos que se asignaron a don Luis Devoto, i los 64 votos que se asignaron a don Luis A. Devoto.

Art. 2.º Deséchense las reclamaciones formuladas en Mulchen por don Aparicio Lizama i don Manuel Larenas.

Art. 3.º Deséchense igualmente las reclamaciones deducidas ante el Juzgado de Letras de Nacimiento por don Santiago Pérez.

Art. 4.º Declárase a don Luis Devoto A., Senador por la provincia de Bio Bio, durante el periodo comprendido entre 1906 i 1912.

Sala de Comisiones, 22 de junio de 1906.—F. Puga Borne.—Cárlo; Irarrázaval.—Pastor Infante.»

b).—«Honorable Cámara:

En disentimiento con la mayoría de la Comision electoral a que pertenecemos, informamos por separado acerca de la reclamacion presentada contra la eleccion de Senador verificada el 4 de marzo último, en la provincia de Bio-Bio.

Dicha reclamacion comprende los cuatro puntos siguientes:

1.º Falsedad de los escrutinios de la 3.ª seccion de la 1.ª subdelegacion i de las secciones 1.ª, 2.ª i 3.ª de la subdelegacion 2.ª del departamento de Mulchen;

2.º Funcionamiento incompleto, por ménos de dos horas, de las secciones

1.ª i 2.ª de la subdelegacion 8.ª del mismo departamento de Mulchen, i como consecuencia, la privacion del uso de su derecho de sufragio a muchos ciudadanos;

3.º Nulidad de toda la eleccion verificada en la comuna de Negrete, por irregularidades en los procedimientos electorales de la Municipalidad de dicha comuna; i nulidad de la eleccion verificada en ciertas secciones de la comuna de Nacimiento, por haberse sufragado con votos marcados,

4.º Nulidad de las elecciones verificadas en todas i cada una de las juntas receptoras de las comunas de Rinconada del Laja i de Santa Fé, por irregularidades en el procedimiento electoral cometidas por la Municipalidad; i rectificacion del escrutinio por haberse tomado en cuenta votos marcados;

Este punto cuarto no ha sido comprobado en forma alguna; de manera que no hai para qué ocuparse en él.

Con relacion al punto tercero hai antecedentes indiscutibles que establecen la existencia de procedimientos manifiestamente irregulares de la Municipalidad de la comuna de Negrete; pero no se ha comprobado que esos procedimientos influyeran en que la eleccion, como dice la lei, *dé un resultado diferente del que debia ser consecuencia de la libre i regular manifestacion del voto de los electores.*

La marca de los votos, que se hace consistir en la agregacion a la lista de candidatos o en la colocacion en dicha lista o votos de nombres escritos a mano de personas imaginarias o estrañas a la lucha electoral, ha existido probablemente, i debe presumirse que tal marca tiene por objeto asegurar los resultados del cohecho; pero no habria talvez prudencia en fundar únicamente en tal antecedente la existencia cierta de la marca del voto i el cohecho.

Por esto tampoco parece aceptable como fundamento de una declaracion de nulidad el punto tercero enunciado.

Están satisfactoriamente establecidos los hechos que constituyen el punto segundo de la reclamacion.

Muchos testigos, de cuya veracidad no hai motivo alguno para dudar, casi todos representantes de candidatos a municipal, afirman que las juntas receptoras correspondientes a las secciones primera i segunda de la subdelegacion octava del departamento de Mulchen, se instalaron entre las dos i tres de la tarde del 4 de marzo i que funcionaron hasta las cuatro.

Afirman, igualmente, que concurrieron a esas mesas, en crecido número, electores que no pudieron sufragar a causa de no haberse instalado oportunamente.

Consta ademas de los registros respectivos i de los documentos de la eleccion, que los inscritos en las secciones dichas son ciento cincuenta en cada una, i, que los sufragantes en una de ellas, alcanzaron solamente a veinte.

La diferencia de votos entre los candidatos a Senador es de ciento setenta i uno; de modo que el funcionamiento incompleto de las juntas de que se reclama, constituye una circunstancia que influye, o ha podido influir, en el resultado de la eleccion.

Con referencia a la prueba testimonial presentada sobre este punto, así como sobre otros en que algunos de los reclamantes funda su solicitud, se hace valer una certificacion, de la cual aparece que el ministro de fe que actuaba no presentó las reclamaciones de los testigos.

No parece que deba darse mayor significacion a esta circunstancia, de carácter ordinario i comun en el procedimiento de nuestros tribunales, pues ella no viola una garantía legal de la prueba en materia electoral, ni menoscaba el crédito que puede prestarse a lo declarado.

Consta de las certificaciones del caso, que el acta de escrutinio, paquete de votos i libro de firmas de la segunda junta receptora urbana de la segunda subdelegacion de Mulchen fueron depositados en el correo por don Manuel A. Araneda, a las doce treinta i cinco minutos A. M. del 5 de marzo; que los mismos documentos, correspondientes a la tercera junta electoral urbana de la misma subdelegacion fueron depositados por don José Gallardo Huidobro a las siete

horas veinte minutos P. M. del 4 de marzo, i que los mismos documentos correspondientes a la tercera junta receptora urbana de la primera subdelegacion de la misma comuna fueron depositados por don David Méndez a las tres horas cincuenta minutos A. M. del 5 de marzo.

El artículo 9 de la lei de 8 de febrero del corriente año de 1906, dice testualmente: «Las juntas receptoras enviarán al Presidente del Senado un ejemplar del acta de escrutinio firmada por todos los vocales i los apoderados de los candidatos que quieran firmar. La remision se hará en paquete cerrado i lacrado que firmarán las mismas personas por el lado del cierro, se consignará tambien en la cubierta la hora, en letras, en que el secretario recibe el paquete. El secretario de la junta depositará este paquete en la oficina de correos mas próxima en el plazo de seis horas, si fuere de subdelegacion rural, i en dos horas en las urbanas. El jefe de la oficina certificará en la carátula la hora en que lo recibe. Se presumirá fraudulento el ejemplar del acta que no se deposite en el correo dentro del plazo fijado».

Luego, por el hecho del retardo presume la lei un fraude.

Adquiere mas fuerza aun esta presuncion, si legalmente puede decirse así, por la circunstancia de no haberse estampado en la cubierta, como lo manda el artículo transcrito la hora en que el secretario recibió el paquete.

Parece superfluo recordar que es un principio de derecho la nulidad del acto o instrumento en que se omite una solemnidad prescrita por la lei para el efecto de precaver un fraude.

En el caso presente, prescindiendo aun de otra grave irregularidad, cual es la de aparecer haciendo el depósito de los documentos un mismo funcionario cuando la lei lo encarga a dos, el fraude aparece ademas corroborado por los hechos que en seguida se anuncian:

En el acta correspondiente a la 3.^a seccion de la 1.^a subdelegacion se ha tratado de precaverse contra la presuncion de la lei, suponiéndose el hecho

falso de un ataque a la junta cuando estaba funcionando.

Está probado que ese ataque no existió.

Aparecen sufragando por uno de los candidatos a Senador los electores del partido contrario; es decir, los que sufragaban por Diputados i municipales de las filas políticas opuestas al candidato a Senador.

Los votos contenidos en los paquetes enviados al Senado en que esa circunstancia tan curiosísima aparece, correspondientes a las secciones dichas, están unos vírjenes de dobladuras, i en otros aparecen dobladuras iguales en muchos de ellos; todo lo cual manifiesta, sin lugar a duda, que no han sido puestos jamas de a uno en un sobre electoral.

A mayor abundamiento i con respecto a la seccion 3.ª de la 2.ª subdelegacion de Mulchen, hai prueba suficiente de que fué violada la urna i alterado su contenido.

Debe aun considerarse como elemento que tiende a formar pleno convencimiento de la existencia de un fraude, la circunstancia de aparecer votando individuos fallecidos i cuyo fallecimiento difícilmente ha podido ser ignorado por las juntas electorales.

Corren en los papeles de la reclamacion seis partidas de defuncion de otras tantas personas que están anotadas como sufragantes en el cuaderno de firmas, i entre ellas, la de don Diego Withaker, antiguo juez de los Anjeles muerto en....

Se ha presentado tambien otra reclamacion de nulidad de las mesas correspondientes a la 1.ª seccion de cada una de las subdelegaciones de Picoltué, Pirlquen i Pirquen.

Se funda esta reclamacion en los hechos siguientes:

1.º El acta de la mesa de Picoltué ha sido falsificada, alterándose el número de votos;

2.º La mesa de Pirlquen comenzó a funcionar ántes de la hora legal, i cuando sonó ésta, ya habia muchos votos en la urna a favor de don Anfiön Muñoz;

3.º En la mesa de Lirquen se alteró el escrutinio verdadero atribuyéndose a

don Anfiön Muñoz mayor número de votos que el obtenido realmente por él.

El hecho relativo a la mesa de Pirlquen está desmentido por el acta firmada por los mismos que declaran en abono de la reclamacion.

El acta de la mesa de Picoltué está *burdamente* falsificada. Además se halla de manifiesto que mucho de los votos del paquete jamas han sido usados en un sobre electoral.

Con el mismo paquete de votos correspondientes a la mesa de Lirquen, se comprueba el fraude en que se funda la reclamacion relativa a esta mesa. Hai muchos votos que jamas han estado en un sobre electoral.

Las actas i paquetes de las mesas de Picoltué i Lirquen no han sido entregadas dentro de los plazos prescritos por la lei, o manifiestamente se han supuesto horas inexactas de conclusion del escrutinio, con el propósito de cubrir la falta.

Escusado es agregar que los vicios de las secciones indicadas influyen en la eleccion.

En vista de estos antecedentes, proponemos a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

«Artículo 1.º Se declara nula la eleccion de Senador verificada el 4 de marzo último en las secciones 3.ª de la 1.ª subdelegacion, 2.ª i 3.ª de la 2.ª subdelegacion, 1.ª de la 3.ª subdelegacion, 1.ª de la 5.ª subdelegacion, i 1.ª i 2.ª de la 8.ª subdelegacion del departamento de Mulchen; i procédase a nueva eleccion en dichas secciones.

Art. 2.º Se aprueba presuntivamente la eleccion de don Luis Devoto como Senador por Bio-Bio.»

Sala de Comisiones, junio 22 de 1906.
—Enrique Mac Iver.—J A. Figueroa.»

6.º De las siguientes solicitudes:

De don Vicente Zegers Recasens, capitán de navío de la armada nacional, en que pide se le conceda de abono, para los efectos de su retiro, el tiempo

que desempeñó el puesto de aspirante a supernumerario de la Escuela Naval i el que ha permanecido retirado temporalmente del servicio.

I de don Anjel Errázuriz, sarjento mayor retirado de ejército, en que pide se le conceda la invalidez absoluta o en subsidio los beneficios de la relativa, por haberse imposibilitado en actos del servicio.

Juramento

El señor SANFUENTES (Presidente).—El honorable Senador de Maule, señor Fernández Concha, puede pasar a la Mesa a prestar el juramento.

Prestado el juramento reglamentario, el señor Fernández Concha quedó incorporado a la Sala.

ORDEN DEL DIA

Elección de Bio-Bio

El señor SANFUENTES (Presidente).—Corresponde ocuparse de la elección de Senador por Bio-Bio.

Va a darse lectura al informe.

El señor pro-Secretario da lectura al informe de mayoría i al de la minoría de la Comisión respectiva, que se publica en la cuenta de la presente sesión.

El señor SANFUENTES (Presidente).—En discusión el proyecto de acuerdo propuesto por la mayoría de la Comisión conjuntamente con el de minoría.

El candidato señor Devoto desea encontrarse presente en la Sala durante la discusión.

Si no hai inconveniente, se le llamará. Acordado.

No encontrándose presente el señor Muñoz, ofrezco la palabra a cualquiera de los señores Senadores presentes que desee usar de ella en defensa de los poderes de este candidato.

El señor MAC IVER.—Yo haria uso de la palabra, no en defensa de los poderes del señor Muñoz sino para sostener el informe de la minoría de la Comisión.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Como lo desee Su Señoría.

El señor MAC IVER.—Porque hai que tener presente que no es un pleito entre partes esta calificación de las elecciones de sus miembros, hecha por el Senado.

Es una desgraciada idea la que ha venido a introducirse en el Reglamento, imaginando que aquí se ventila el interés personal de los elejidos. Nó, señor; lo que se ventila en la calificación de las elecciones, es una cuestión jurídica. I hasta tal punto se ha llevado aquella falsa idea, que noto que en el informe de la mayoría se ha hablado de reclamaciones entabladas por don Anfon Muñoz i por su contrincante en la elección de Bio-Bio. A mí me parece que en el expediente no viene el nombre de este caballero sino que los reclamantes son otras personas, como se ha acostumbrado siempre entre nosotros.

Decia que hablaria para sostener el informe de la minoría. Pero es inútil. Hai falsificaciones, hai fraudes en esta elección que no admiten discusión posible, plenamente comprobados. Esos indicios de que se habla en el informe de mayoría son las cédulas adulteradas contenidas en cinco paquetes de votos, que corresponden a setecientos cincuenta inscritos; mientras tanto, la diferencia numérica de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos es solo de ciento setenta i uno. En consecuencia, el fraude influye decisivamente en el resultado de la elección. Esto no admite discusión posible; sin embargo, se pasa lisa i llanamente sobre ello.

Hai mas todavía. El acta de una de las mesas está raspada a navaja i se ha escrito sin ningun disimulo encima de la raspadura. Si se trajera aquí esa acta i la vieran los señores Senadores, se asombrarian de que tales fraudes puedan cometerse con tanto descaro.

Pero he oido desarrollar a este respecto teorías mui estrañas, teorías que probablemente serán del derecho futuro, pero no del actual, porque yo no las entiendo;

de modo que me encuentro en la imposibilidad de discutir.

En suma, lo que ha ocurrido respecto de las elecciones de Maule i de Coquimbo, manifiesta que hai de parte de la mayoría del Senado un propósito deliberado en la calificación de las elecciones, propósito que yo no puedo vencer, ni puedo modificar; por eso me limito a decir una sola palabra para concluir: se hará una nueva infracción de la lei; se atropellará nuevamente el derecho electoral, a pesar de las protestas de la minoría.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Si el señor Devoto desea hacer uso de la palabra, puede hacerlo.

El señor DEVOTO.—Yo queria, en primer lugar, hacer referencia a la reclamación entablada sobre la división que se hizo de mi nombre en el colegio electoral de Los Angeles. Dividiendo mi nombre en tres distintos, se pudo dar mayoría de votos al señor Muñoz.

Este caso ha sido discutido en otras ocasiones i como se trata de un asunto claro, sobre el cual hai antecedentes bastantes, i que ya ha sido resuelto por el Congreso en casos análogos, creo que, sin necesidad de mayor discusión, el Senado no tendrá inconveniente para acordarme la mayoría que me corresponde, computando a mi favor todos los votos que con mi nombre fueron atribuidos a personas diferentes. Solo esa división fué lo que dió lugar a que el señor Muñoz pudiera presentarse al Senado con poderes que no le correspondían en realidad.

Por lo demás, como no he tenido tiempo de imponerme del informe de la minoría de la Comisión, me refiero en todo a lo expresado en el informe de la mayoría. Pero si algún señor Senador quisiera hacer uso de la palabra en defensa del señor Muñoz, me reservaría para contestarle en el tiempo que el Reglamento concede para rectificar.

El señor MONTT.—El señor Muñoz no está presente; seguramente ha creído que no habría sesión hoy, pues se sabe que las sesiones del Senado tienen lugar,

generalmente, en los primeros días de la semana, i por eso se ha ausentado.

El señor Devoto manifiesta que no ha alcanzado a imponerse del informe de minoría que acaba de leerse.

El señor Mac Iver, por las razones que ha espuesto, se ha excusado de entrar a discutir el informe.

Creo, por consiguiente, que sería del caso postergar la discusión, a fin de dar tiempo al señor Devoto para que se imponga del informe de minoría i dar ocasión al señor Muñoz para que asista al Senado.

La sesión de hoy ha sido como de improviso i me parece que muchos señores Senadores no han sabido que podía tener lugar.

Creo, pues, que está justificada la idea que propongo.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Si al Senado le parece, podría postergarse la discusión hasta la sesión del martes próximo.

El señor BALMACEDA.—Yo no he oído cuáles son los fundamentos que el honorable Senador tiene para pedir esta postergación.

Me parece muy extraño que el 23 de junio estemos todavía sin constituirnos, sin poder tratar asuntos de ningún jénero, limitados por un Reglamento que nos impide ocuparnos de cualquiera otra materia fuera de la calificación de las elecciones. ¿Qué se pretende con esto? ¿Que las elecciones no se discutan?

Yo no encuentro justificada la indicación del señor Senador, i le negaré mi voto.

El señor MAC IVER.—Probablemente, como se publicó en los diarios que las Cámaras no funcionarían hasta el 2 de julio, el señor Muñoz se ha ido al sur; yo mismo creía que las sesiones estaban suspendidas.

No lo digo para sostener una indicación, que es más bien cuestión de cortesía; después de lo que ha pasado en el Senado, no puede esperarse fundadamente mucha cortesía.

El señor BALMACEDA.—Yo no sé que haya habido publicación alguna

oficial, sobre aplazamiento de sesiones. Si existiera realmente, seria del caso tomarla en cuenta; pero si solo hai di- ceros de los diarios, no seria ese motivo para no sesionar.

El señor SANFUENTES (Presiden- te).—Se consultará a la Cámara si se pos- terga la discusion hasta la sesion del martes próximo.

Resultó desechada esta proposicion por once votos contra nueve.

El señor SANFUENTES (Presiden- te).—Continúa la discusion.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra por el señor Muñoz?

Cerrado el debate.

El señor MAC IVER.—Naturalmen- te, se dejará la votacion para la sesion siguiente.

El señor SANFUENTES (Presiden- te).—Quedaré la votacion para la sesion siguiente, a las cinco de la tarde.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

RAFAEL EGAÑA,
Jefe de la Redaccion.